

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202200357

Dentro del término concedido en auto anterior, la abogada LUZ SMITH MANRIQUE GARZÓN, informa que desde hace aproximadamente 12 años se desempeña como asesora permanente de la Notaría Única del Círculo de La Mesa, Cundinamarca; que litiga para sobrevivir y ocasionalmente ha sido encargada de remplazar al señor Notario por períodos pequeños de tiempo, con ocasión de las licencias eventuales de días, que le son ordenadas al Notario para atender sus asuntos de salud.

Que los eventos de encargo le son comunicados sobre el tiempo, impidiéndole tener control sobre el manejo del encargo concomitante con el ejercicio de la profesión, sin tener alternativa para "retirar o anular documentos, o procedimientos notariales que estén en curso.

También presenta aclaraciones en lo que tiene que ver con su lugar de residencia y de recepción de correspondencia y solicita evaluar su labor y conducta desde el punto de vista de "mi necesidad, a fin de subsistir dignamente" y dar por subsanada la presunta irregularidad, ocasional, sin que medie un propósito diferente de laborar dignamente.

De acuerdo con las afirmaciones de la togada, debe decirse que no es este Despacho competente para evaluar su situación y resolver sobre una presunta incompatibilidad entre las funciones que desempeña en la Notaría Única de La Mesa, Cundinamarca y sus labores de litigio.

Tampoco puede el Juzgado arrogarse la decisión de rechazar la demanda, porque eso representaría negar a los señores CARLOS AUGUSTO GRANADOS CASAS y MIGDALIA XIMENA GARZÓN ALFONSO su acceso a la Administración de Justicia.

En concordancia con lo anotado, se

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que busca **DE COMÚN ACUERDO** la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado por los señores **CARLOS AUGUSTO GRANADOS CASAS y MIGDALIA XIMENA GARZÓN ALFONSO**.

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 ídem, con el fin de que intervenga en interés de los niños **KALÉD DAVID y KAROL SOFÍA GRANADOS GARZÓN**, hijos de la pareja.

RECONOCER personería a la abogada **LUZ SMITH MANRIQUE GARZÓN** como apoderada judicial de los señores **CARLOS AUGUSTO GRANADOS CASAS y MIGDALIA XIMENA GARZÓN ALFONSO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ORDENAR remitir copias de la demanda con sus anexos, del auto fechado el 29 de junio de 2022, del escrito presentado por la abogada en respuesta de lo ordenado y de este auto admisorio con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Comisión de Disciplina Judicial, entes competentes para estudiar la posible incompatibilidad en que puede estar incurso la abogada **LUZ SMITH MANRIQUE GARZÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA